

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Oliva

*2026/07473 Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliares administrativos/as.*

#### ANUNCIO

Por Resolución número 2026-2255 de fecha 10 de junio de 2026, se ha aprobado la convocatoria y las bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliares administrativos de Administración General, grupo clasificación C, subgrupo C2.

VER ANEXO

Oliva, 10 de junio de 2026.—El concejal de Recursos Humanos, Joan Mascarell Alemany.





## **BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN**

### **Base Primera.- CONVOCATORIA**

El objeto de la presente convocatoria es la constitución, por el procedimiento abreviado y urgente, de una bolsa de trabajo de Auxiliares administrativos de Administración General, grupo clasificación C, subgrupo C2, del Ayuntamiento de Oliva, de los establecidos en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), para cubrir con carácter urgente y temporal, programas o servicios temporales o satisfacción de necesidades puntuales, cuando se de alguna de las circunstancias establecidas en el art. 10 de TREBEP a lo largo del periodo de duración de la presente bolsa, con funcionarios interinos. El procedimiento selectivo será por turno libre mediante el sistema de OPOSICIÓN.

La presente convocatoria, una vez aprobada por el Concejal delegado de Recursos Humanos, se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Oliva y anuncio en extracto en el BOP de Valencia. Los posteriores anuncios se publicarán únicamente en el tablón de anuncios y en la página web.

### **Base Segunda.- NORMATIVA APLICABLE**

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases específicas. Asimismo, serán de aplicación a los procesos selectivos, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, las siguientes normas jurídicas:

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;
- El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril;
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los



Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo;

- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad;
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell que aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- El acuerdo de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Oliva.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público y demás disposiciones que sean de aplicación.

Si como consecuencia de la aprobación de normas estatales o autonómicas que regulen los procesos de selección aplicables a la función pública local, y cuyos preceptos puedan resultar contradictorios con el contenido de las bases, aquellas partes afectadas acontecerán inaplicables, siendo sustituidas automáticamente por las previsiones normativas de aplicación.

### **Base Tercera.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.**

#### **3.1. Requisitos.**

Para tomar parte en el presente procedimiento, será necesario que los/as aspirantes reúnan las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de sus funciones o que las imposibilite.



- Estar en posesión de la titulación académica de graduado escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.), Formación Profesional de primer grado o equivalente, o encontrarse en condiciones de obtenerla a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del certificado A2 de la Junta Qualificadora de Valencià o equivalente. Los certificados de equivalencia de estos grados serán de conformidad con lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. (<https://www.upv.es/entidades/SPNL/infoweb/anll/info/848412normalv.html>).
- Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas de la forma indicada anteriormente, deberán realizar el ejercicio específico que se convoque, y caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que se organicen. Estos cursos serán convocados en el plazo de un año desde la toma de posesión, siendo obligatoria la participación en los mismos en tanto no se obtenga el nivel de conocimiento de valenciano previsto.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

### **3.2. Cumplimiento de los requisitos:**

Todos los requisitos se deben cumplir el último día del plazo de presentación de solicitudes y se deben mantener en el momento del nombramiento. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas en cualquier momento del procedimiento o de la toma de posesión.

Respecto a las titulaciones obtenidas en el extranjero se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La convalidación u homologación de los títulos deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

Las titulaciones oficiales académicas que se presenten por los aspirantes, deberán ir acompañadas de la equivalencia de títulos declarada por la autoridad académica competente (Ministerio de Educación u organismo competente).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los Disminuidos, serán admitidas las personas con disminuciones en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.



## **Base Cuarta.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA**

### **4.1. Instancias.**

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oliva, presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), debiéndose utilizar la instancia modelo facilitada para este procedimiento selectivo y que se hará pública y estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento.

Las instancias solicitando formar parte del proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas y reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (LPACAP), así como lo establecido en el artículo 69 del mismo texto, para ser admitidos/as y tomar parte en las pruebas selectivas, los/as solicitantes deberán manifestar en sus instancias que conocen las bases y que reúnen todos los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, así como que se dispone de la documentación original que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida

El modelo de instancia solicitando participar en el proceso selectivo, estará a disposición de los/las aspirantes en la página web del Ayuntamiento de Oliva y se acompañará la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente acreditativo de la identidad de la persona aspirante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.

- Fotocopia de la titulación académica, o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación que les habilita para el desempeño de la plaza solicitada.
- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen. En el documento de ingreso de los derechos de examen constará el nombre del aspirante y la plaza a la que opta.
- Fotocopia del certificado A2 de la Junta Qualificadora de Valencià o equivalente

En el supuesto de aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medio necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

### **4.2. Derechos de examen.**

Los derechos de examen se fijan en **quince euros (15 €)**, debiendo el interesado practicar la correspondiente autoliquidación en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Oliva [https://carpetaciudadana.oliva.es/sta/CarpetaPublic/PublicAPP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=FR](https://carpetaciudadana.oliva.es/sta/CarpetaPublic/PublicAPP_CODE=STA&PAGE_CODE=FR)



O NTAL\_OVC pudiendo proceder al pago en cualquiera de las entidades colaboradoras así como por medios electrónicos a través de la pasarela de pagos.

El personal participante podrá beneficiarse de la reducción prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas (página 71 BOP n.º 132 de 12/07/2021) y página web Ayuntamiento, en el que se establece que la cuota tributaria se reducirá en un 50% para los siguientes sujetos pasivos por considerar que su capacidad económica es menor:

- Aquellas personas que figuran como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que en la fecha de presentación de la solicitud no perciban ninguna prestación contributiva.
- Las personas con una discapacidad igual o superior al 33%.
- Los/las aspirantes que forman parte de una familia numerosa o monoparental.
- Los/las aspirantes víctimas de violencia de género.
- El derecho a esta reducción se deberá acreditar en el momento de presentación de la solicitud de participación al proceso selectivo.

#### **4.2.1 Devolución derechos de examen**

Según el artículo núm.7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas del Ayuntamiento de Oliva se hará efectiva la devolución en dos supuestos:

1. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituya el hecho imponible de la tasa no se realice, será procedente la devolución del importe correspondiente.

2. Previa solicitud del interesado cuando no fuera admitido a las pruebas selectivas por causa de extemporaneidad en la presentación de la solicitud de participación.

La exclusión del proceso selectivo por incumplimiento de los requisitos o no aportación de los documentos exigidos en la convocatoria, no comportará, en ningún caso, la devolución de la tasa.

#### **4.3. Plazo**

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **4.4. Defectos subsanables**

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto subsanable podrá requerirse a la persona interesada para que, en el plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, será excluida de la lista de admitidos/as.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrá subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.



#### **Base quinta.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará mediante resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos y la composición nominal del Tribunal Calificador que se hará pública, únicamente, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Oliva, concediéndose un plazo de 5 días naturales para interponer reclamaciones. Si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

En caso de no presentarse reclamaciones, la resolución se elevará automáticamente a definitiva. En dicha resolución, también se determinará el lugar, fecha y hora de inicio de la oposición.

#### **Base sexta.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

El Tribunal Calificador que juzgará el proceso selectivo, se regirá por los principios de imparcialidad y profesionalidad expresados en el art.60 del TREBEP y se deberá atender a la paridad entre hombres y mujeres.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- **Presidente:** Un funcionario/a de carrera .
- **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento de Oliva o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y voto.
- **Vocales:** Tres funcionarios/as de carrera.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Tribunal, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o superiores.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesario la asistencia del Presidente y del Secretario, estando facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, y para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando concurren en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la vigente Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir, del mismo modo los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

Para el mejor cumplimiento de su misión el Tribunal de Selección podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente cuando las características o dificultad de las mismas así lo requieran, que se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y que tendrán voz pero no voto.



Los miembros del Tribunal de selección, recibirán las indemnizaciones correspondientes a la categoría de las establecidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases. El Tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

### **Base séptima.- COMIENZO Y DESARROLLO**

Las personas aspirantes serán convocadas mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios y en la página web para la realización de las pruebas selectivas, siendo excluidas del proceso las que no acudieran.

Los/as aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

### **Base octava.- PRUEBAS SELECTIVAS**

#### **FASE DE OPOSICIÓN**

Consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, cada uno de ellos se puntuará entre 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlos.

#### **8.1.- Primer ejercicio**

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 30 preguntas con 4 respuestas alternativas, sobre el contenido del temario general y específico . Para la calificación de este ejercicio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Nota} = [A - (E/n-1)] * 10/N.$$

A= Preguntas acertadas.

E = Preguntas contestadas erróneamente.

n = Número de respuestas alternativas.

N= Número total de preguntas válidas.



## **8.2- Segundo ejercicio**

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos planteados por el Tribunal Calificador relacionados con las tareas propias del puesto a ocupar y con el temario específico que consta en el Anexo a estas bases.

La duración de este ejercicio será fijada por el tribunal teniendo en cuenta la mayor o menor dificultad de éste.

Este ejercicio será valorado libremente por el tribunal fijando los criterios que estime convenientes, se valorará principalmente la capacidad de análisis y la aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la formación de conclusiones y propuestas, y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, y serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

El resultado final de la fase de oposición será la suma de la puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

## **8.3.- Disposiciones de carácter general:**

Solo habrá una convocatoria para cada prueba, y se excluirá del proceso selectivo al aspirante que no comparezca, independientemente de la justificación o no de la incomparecencia.

El tribunal, en aquellos casos que considere pertinentes, adaptará los medio de realización de los ejercicios de los/las aspirantes diversidad funcional, de manera que disfruten de igualdad de oportunidades en cuanto a los/las otros/as aspirantes, siempre que así lo hayan indicado en la instancia para tomar parte en los correspondientes procesos selectivos.

Una vez iniciado el proceso selectivo, las puntuaciones obtenidas por los/las aspirantes que hayan superado cada una de las pruebas, junto con la fecha, la hora y el lugar de celebración de la siguiente prueba, se expondrán en el tablón de edictos de la Corporación, y en la página web. Estos anuncios deberán hacerse públicos al menos con 24 horas de antelación al inicio de la prueba siguiente.

En aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, el tribunal determinará mediante sorteo el orden de actuación, antes del comienzo de inicio de la prueba.

En la gestión de la oposición, el tratamiento de los datos personales se realizará con sujeción a lo previsto en la Ley orgánica 3/2018 de 5 Diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## **8.4.- Plazo de alegaciones**

Una vez publicadas las calificaciones provisionales en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para presentar las alegaciones que estimen oportunas.



### **Base novena.- CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL Y PERIODO DE VIGENCIA.**

Concluidas las pruebas selectivas, el Tribunal determinará la puntuación definitiva obtenida por los aspirantes, y las hará públicas mediante su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web [www.oliva.es](http://www.oliva.es)

El tribunal elevará al Concejal delegado de Recursos Humanos propuesta de constitución de la bolsa de trabajo temporal ordenada en función de la puntuación total alcanzada.

En caso de empate figurará en primer lugar, el aspirante con mayor puntuación en el segundo ejercicio y de persistir figurará en primer lugar el de mayor puntuación en el tercer ejercicio y de continuar figurará en primer lugar el aspirante de mayor edad.

La bolsa de trabajo resultante anula cualquier otra constituida con anterioridad referida a la misma especialidad, su vigencia máxima será de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de su aprobación y se podrá prorrogar si finalizado este período no se ha constituido nueva bolsa.

Para los llamamientos se seguirá siempre el número de orden de los aspirantes en la bolsa, a excepción de los supuestos que prevé el art.10.1.d) del TREBEP cuando se haya superado el periodo máximo a que se refiere la mencionada disposición.

### **Base Décima.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.**

Constituida la bolsa, las necesidades que se produzcan en esta Corporación podrán cubrirse, de forma individual, mediante la comunicación a los aspirantes por escrito, correo electrónico o telegrama o cualquiera otro medio que pueda dejar constancia de la práctica de la notificación, siguiendo estrictamente el orden de puntuación obtenido.

Mientras no se formalice el nombramiento, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica, ni se podrán incorporar al puesto de trabajo.

En caso de que cualquier de los integrantes de la bolsa renuncie a una oferta de trabajo, pasará a ocupar el último lugar. Si renuncia en dos ocasiones quedará automáticamente excluido.

El funcionamiento de la bolsa se regirá por los acuerdos plenarios del Ayuntamiento de Oliva de fecha 30 de abril de 1998, 29 de junio de 2000 y 31 de julio de 2008 y supletoriamente, en lo previsto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Los/las aspirantes que dentro del plazo fijado, excepto casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o si en el examen de ésta se comprueba que no cumplen alguno de los requisitos señalados en la base general primera y en las correspondientes bases específicas,



no podrán ser nombrados/as y se anularán sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan incurrido.

Las personas integrantes de la bolsa que se constituya, si en la solicitud de participación presentada han autorizado la cesión de datos, podrá cederse a otras administraciones públicas, -a través de convenio de colaboración-, sus datos de carácter personal, para su contratación o nombramiento temporal por necesidades justificadas temporales.

La no aceptación a estos llamamientos, no implicará penalización en el orden de la bolsa respecto del Ayuntamiento de Oliva.

### **Base Undécima. Protección de Datos de Carácter Personal**

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes al tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento personal que es responsabilidad del Ayuntamiento de Oliva.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud, implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que nos permite tratar sus datos es, según el Art. 6 c) del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 " el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Sus datos serán cedidos a " Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.



### **Base Duodécima.- NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS**

La convocatoria se registrará en todo aquello no previsto en estas bases por la normativa básica estatal sobre la función pública ( en especial el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, La ley 30/84, de 2 de agosto en todo aquello que resulte vigente, Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado), así como en la normativa autonómica valenciana sobre función pública, Ley 4/2021 de 16 de Abril de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicto el acto que se recurre, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria , de conformidad en lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses, de conformidad con lo establecido en los art.30, 114 y 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

### **ANEXO TEMARIO:**

#### **Temario General**

**Tema 1.-** La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales.

**Tema 2.-** Las Cortes Generales. Composición y funciones. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

**Tema 3.-** La Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno.

**Tema 4.-** Las comunidades autónomas. Organización política y administrativa. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.



### Temario específico

**Tema 5.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tema 6.-** Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tema 7.-** Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Régimen Jurídico del dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario.

**Tema 8.-** La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento Orgánico. Los Bandos.

**Tema 9.-** El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. El Padrón de habitantes.

**Tema 10.-** La organización municipal. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actos, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos.

**Tema 11.-** La Función Pública Local. Su organización. Clases de personal al servicio de las Entidades Locales. Su régimen jurídico.

**Tema 12.-** El presupuesto de las entidades locales. El principio del presupuesto único: su significado. Formación y aprobación del presupuesto.

**Tema 13.-** Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público: Delimitación de los contratos del sector público. Normas generales sobre procedimientos de adjudicación de los contratos administrativos.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

